

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10:00 AM DEL 13 DE JUNIO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020220044100.
DEMANDANTE: NUBIA DEL CARMEN CAMACHO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C. A los (13) días del mes de junio de dos mil (2023), siendo la hora de las (10:00 A.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

Se deja constancia de la asistencia de las partes,

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el (Art. 32 CPT).

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre el hecho número 2 de la demanda, que la demandada señaló en la contestación no constarle.

*En términos generales el problema jurídico a resolver, se centrará en determinar si a la demandante **NUBIA DEL CARMEN***

CAMACHO le asiste derecho a la reliquidación de la pensión reconocida a través de la resolución GNR 371461 del 16 de octubre de 2014 y en consecuencia le sea reconocida la prestación con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de la misma anualidad, por ser beneficiaria del régimen de transición artículo 36 de la ley 100 de 1993, a partir del 16 de octubre del año 2014 teniendo en cuenta tiempos públicos y privados, por tanto si hay lugar a que se condene al pago de las diferencias pensionales retroactivas, junto con los incrementos legales, y los intereses moratorios de que trata el Art. 100 ibídem o subsidiariamente la indexación de las sumas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada a la demanda visible a folios 21 a 45 del expediente (relacionada a folios 19 a 20 de la demanda).

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda visibles a folios 67 a 76, así como el expediente administrativo del demandante pruebas relacionadas a folio 65 del expediente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar y las documentales ya reposan en el expediente, se declara cerrado el debate probatorio; En consecuencia, se les corre traslado a los apoderados para que si bien lo tengan presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la señora NUBIA DEL CARMEN CAMACHO, conforme las consideraciones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandante. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho el equivalente a medio SMLMV.

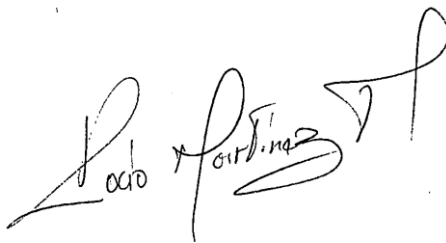
TERCERO: De no ser apelada la presente providencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/f41a2511-3588-48f1-9dd6-8d5ab739c437?ucpubtoken=c9614dc0-2ff4-4d60-8e17-37a16bebbef2>

Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1e20895731a90055f14d02a084f8e4b9be165628eb6b07e78b6dac3c290f1d**

Documento generado en 13/06/2023 08:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>